

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el proceso monitorio, que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 2 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROINDUSTRIA EL TESORO S.A.S
DEMANDADO: DM DULCES MANIZALES S.A.S
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00559-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda en relación al proceso **EJECUTIVO** instaurado por la empresa **AGROINDUSTRIA EL TESORO S.A.S**, a través de apoderado judicial, y en contra de la sociedad **DM DULCES MANIZALES S.A.S** identificada con el **NIT 900892961-4**

Pretende la parte actora que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad **DM DULCES MANIZALES S.A.S** identificada con el **NIT 900892961-4**, por las sumas de dinero relacionadas en las facturas electrónicas No. FE294 y FE323.

Así las cosas, y revisado los títulos ejecutivos objeto de la presente causa, se avizó que en el cuerpo de las facturas no estableció un lugar de cumplimiento de la obligación, salvo que fue precisado que la forma de pago se efectuaría vía consignación bancaria.

En razón a ello, se tiene que la competencia territorial atribuida para estos asuntos, se encuentra discriminada en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P, el cual prevé: .

"(...) ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." (Negrilla fuera de texto)

De cara a lo expuesto, advierte esta judicial que la competencia en los procesos ejecutivos, se atribuye tanto para el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, como el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

Por lo anterior, y al no estar discriminada la ciudad de cumplimiento de la obligación en el cuerpo del título, se debe acudir a la competencia territorial señalada en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, es decir, el domicilio del demandado.

Atendiendo lo dicho, se desprende del certificado de existencia y representación aportado que la sociedad **DM DULCES MANIZALES S.A.S** tiene su domicilio en el municipio de **Villamaría-Caldas**.

Así las cosas, y al no haberse discriminado el lugar de cumplimiento de la obligación en las facturas Cambiaras aportadas en la demanda, es menester señalar que este Despacho judicial no es el competente para conocer de la presente causa, atendiendo que el domicilio la sociedad **DM DULCES MANIZALES S.A.S**, es el municipio de **Villamaría-Caldas**.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, se remitirá el expediente al competente, a lo cual se procederá.

Ejecutoriado el presente proveído, se ordenará la remisión del expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO DE VILLAMARIA-CALDAS**, previa anotación en los sistemas internos del Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por la empresa **AGROINDUSTRIA EL TESORO S.A.S**, a través de apoderado judicial, y en contra de la sociedad **DM DULCES MANIZALES S.A.S** identificada con el **NIT 900892961-4**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los **PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO DE VILLAMARÍA-CALDAS**.

La Juez,

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 171 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 3 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria